



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : JAMID MORALES CACHAYA
Demandado : JOSE ERMINZO CHAVARRO MENDEZ
Radicado : 2019-00053**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

De igual manera, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante mediante el cual concede poder al abogado Jorge Osorio Peña, para que continúe con el presente proceso; este Juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE OSORIO PEÑA**, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ